

**Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ -SANTANDER
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANRIA REAL
DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO
SOLIDARIO DE COLOMBIA - COOMULDESA LTDA – contra VITALIN ZAIRE
ACEVEDO JEREZ Y OTROS
EXPEDIENTE: 2020-0061
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA**

TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, actuando en nombre propio y como Apoderada de **JESUS MEDINA NARANJO, JORGE ARMANDO CAMACHO CAMACHO, MANAMELI SAS, MARÍA PAZ ORTIZ ANGARITA, ELISABETH QUIROGA CAMACHO, VITALIN ZAITRE ACEVEDO, MARLENE LEON DE PLATA y MARIA DEISI CEPEDA CHACON** en el proceso de la referencia, manifiesto al Despacho que de conformidad con el artículo 353 del C.G.P., presento recurso de reposición y en subsidio queja en contra del proveído calendarado 10 de noviembre de 2021:

Sea lo primero indicar que se solicitó la concesión del recurso de apelación en lo referente al numeral décimo tercero del proveído calendarado 10 de septiembre de 2021, por el cual el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, producto de un levantamiento de medida cautelar.

Tal como lo expuse en el recurso de reposición, el fundamento de la apelación se encuentra contenido en el mandato normativo contenido en el artículo 597 del C.G.P, el cual tiene como título levantamiento del embargo y secuestro y de donde se dicta el mandato insisto e insistiré de carácter objetivo en lo concerniente a la condena en costas de oficio o a petición de parte a quienes pidieron la medida, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA

Abogada conciliadora , Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Email: tatianakwan@yahoo.es

Celular: 3153463355

Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc. 307 Bogotá
Carrera 10 No 20-101 Sector La Y – Barbosa - Santander

tatianakwan

En el artículo 321 del C.G.P., se encuentran enlistados -sin que sean exclusivos- los asuntos sobre los cuales son susceptibles ciertos autos.

En el numeral 8, indica claramente que será procedente el mencionado recurso sobre el auto que *resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

En ese sentido, se tiene que el auto calendarado 10 de septiembre de 2021, entre otros asuntos resuelve sobre una medida cautelar ordenando su levantamiento y se abstiene de condenar en costas por ese acto.

En este punto, al analizar sistemáticamente la norma se tiene que en efecto se resuelve de una medida cautelar y de un efecto propio que se encuentra consignado en la ley, como es la condena en costas, de tal suerte que resulta procedente el recurso.

Aunado a ello, el numeral 7, del citado artículo prevé que podrá concederse la apelación contra el auto *que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

Así las cosas, en el asunto respetuosamente considero se debe analizar sistemáticamente la norma, para comprender la intención del legislador frente a este tipo de decisiones.

Por lo expuesto anteriormente solicito se me conceda el recurso de apelación contra el auto atacado.

De no acceder a mi petición, respetuosamente pido, se me conceda el de queja.

Señor Juez,



TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA
CC 52.427.027 DE BOGOTA
TP 139.836 del C. S. de la J.



TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA

Abogada conciliadora , Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Email: tatianakwan@yahoo.es

Celular: 3153463355

Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc. 307 Bogotá
Carrera 10 No 20-101 Sector La Y – Barbosa - Santander